

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

(DEMANDA ACUMULADA 4)

Bogotá D. C. _____ 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE (6)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

(DEMANDA ACUMULADA 5)

05 ABR. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE (6)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

(DEMANDA ACUMULADA 3)

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte ejecutante
describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE (6)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No ____
de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

(DEMANDA ACUMULADA1)

Bogotá D. C. _____ 10 5 ABR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE (6)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

(Demanda Acumulada 2)

Bogotá D. C., 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho en uso de las facultades otorgadas por el canon 161 del C.G.P., se procede a la suspensión del proceso acumulado incoado por la Fundación Santa Fe de Bogotá hasta el 30 de abril de 2021.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede, se ordena el **levantamiento de la totalidad** de las medidas cautelares decretadas en este proceso acumulado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE (6)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 05 ABR. 2021

(Demanda Acumulada 2)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0007910

Sobre la solicitud de abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones propuestas, se resolverá una vez vencido el término de suspensión.

Notifíquese (6)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00081-00

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación presentada por la Dra. Diana Lucia Peña Acosta en relación a la renuncia del poder que le fue conferido por el demandante dentro del presente asunto, junto con la respectiva comunicación a la parte actora, teniendo conocimiento de la misma.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00193-00

En atención a la solicitud que deprecia el señor Mario Rodríguez Gómez, se le pone de presente que todas sus intervenciones deben hacerse mediante su apoderado judicial Luis Gómez Caro.

No obstante se le pone de presente, que el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, fue retirado el 10 de marzo de 2021 y, para continuar el proceso, dicho impulso deben realizarlo ustedes, y proceder a notificar al extremo demandado.

Por secretaría comuníquesele la anterior decisión al demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

AB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00139-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 26 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso y dentro de la oportunidad no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 26 de febrero de 2020.

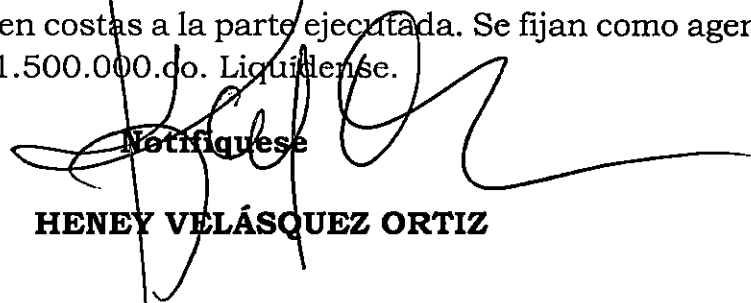
SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.co. Liquidense.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0827-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaria, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00037-00

Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones de mérito de manera directa y que únicamente arrimó el historial de incapacidad del señor Juan Carlos Bateca Duarte.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 12 del mes de Agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

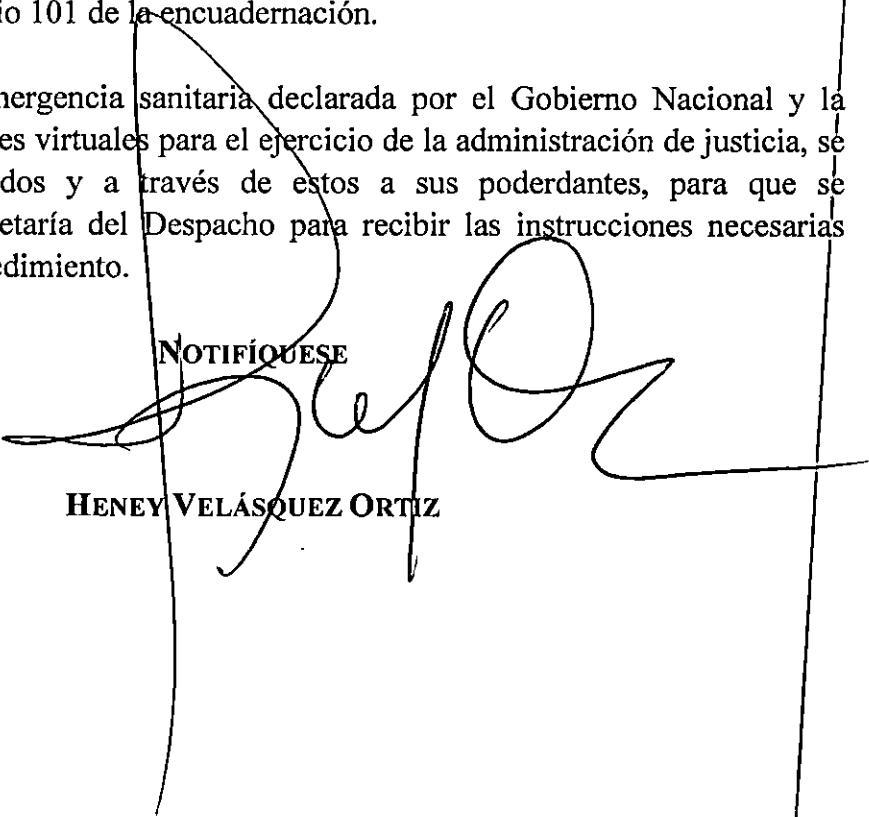
En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

Requerir al extremo actor para que en el lapso no mayor a 8 días, allegue la documental visible al folio 101 de la encuadernación.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 ABR. 2021

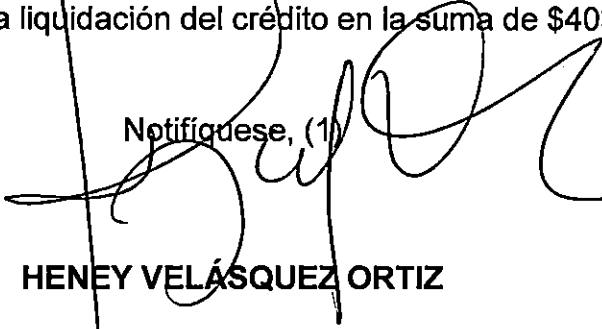
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00027- 00

Procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito de la demanda aportada por la actora y visible de folios 104 a 106 para su aprobación o modificación en los términos del canon 446 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado el balance en el aplicativo instalado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que los intereses moratorios no fueron calculados en debida forma, así las cosas se procede a **modificar y aprobar** la liquidación del crédito en la suma de \$403'253.451,81 según cuadro anexo.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

05 ABR. 2021
Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-859-00

1. Téngase en cuenta el emplazamiento de las personas indeterminadas, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma y la publicación de la valla -fl.154-.

Como quiera que dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso, no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como curador *ad litem* de éstos, al abogado Jalber Janton Hernandez quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

2. Se le pone de presente a la parte actora, que no se ha corrido traslado de la excepción de mérito, por lo que resulta prematura su intervención (fls. 157 a 160 c.f.).

3. Se rechaza por improcedente la vinculación que solicita el togado Rene Armando López Ávila (apoderado de la parte pasiva) a este proceso, a fin de deprecar el derecho al cobro de honorarios que pactó con su poderdante, en virtud de lo preceptuado en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00137-00

1. Con fundamento en el canon 599 del Código General del Proceso **DECRETA** el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del extremo ejecutado dentro del proceso que se adelanta ante los Juzgados relacionado en los numerales 1 y 2, visible a folio 43. Oficiese.

Se limita la anterior medida en la suma de \$1.020'000.000.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado. No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 05 ABR. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00509-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante autos del 5 de marzo de 2020 y 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por aviso y dentro de la oportunidad no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los autos del 5 de marzo de 2020 y 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Liquidense.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-013100

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00255-00

1. Téngase en cuenta que el demandante NO describió el traslado de las excepciones formuladas por el acreedor hipotecario citado.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 19 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

3. En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

- Oficiar al JUZGADO 4 DE FAMILIA de esta ciudad, para que previo al pago de las expensas necesarias, arrimen copia de la totalidad del expediente relacionado a folio 139 de la encuadernación. Por secretaría procédase a su diligenciamiento.

La Juez,

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0241-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. **05 ABR. 2021**

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0895-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental aportada, se pone de presente que si bien la parte demandante arrió la documental notificando al ejecutado, lo cierto es que no se certificó la constancia de entrega, tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P., toda vez que la que se divisa señala: "DEVUELTA" razón por la cual, deberá anexarlo en debida forma, a fin de contabilizar el término de proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 ABR. 2024

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0725-00

Respecto a la solicitud de elaboración del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3 de la norma mencionada. En consecuencia, proceda a notificar la pasiva en debida forma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

Atendiendo la manifestación del togado sobre haber radicado correo con anterioridad al auto que lo requirió para notificar al extremo pasivo (proveído del 15 de diciembre de 2020)¹, se exhorta a secretaría para que proceda a incorporar los memoriales en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ Ver folio 46 vuelto.

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0345-00

De la actualización al avalúo que antecede -Fs. 181 a 182-, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, conforme al numeral 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
Secretario

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0013-00

1. Obre en autos la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión (fls. 142 a 143). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

2. Se requiere al extremo actor para que proceda a instalar la valla y/o el aviso en el predio báculo de esta acción, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. **05 ABR. 2021**

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0079-00

Atendiendo el memorial que antecede, se ordena a la secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020.

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 ABR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00400- 00

Cumplido lo ordenado en autos, se admite la renuncia del togado Juan Diego Diavanera Tovar al mandato conferido por el demandado, según se anuncia en el precepto 76 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00544- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Claudia Patricia López Avalla se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra y dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado José Ramón Urrea Urrego como apoderado judicial de la convocada antes relacionada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio, se dará trámite al incidente de nulidad propuesto.

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a la vinculación inmediata de Edwards Alejandro Cárdenas Palacio.

La Juez

Notifíquese. (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

153

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 105 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00557-00

De las excepciones vistas a folios 71 a 77 (Electro Proyectos S.A.S) y, 130 a 139 (Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S.) de la encuadernación principal, se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

05 ABR. 2021

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0071-00

Subsanada la **REFORMA** del libelo y reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de JUAN FELIPE SÁNCHEZ DAVILA y a cargo de:

-SANTIAGO FERNANDEZ POSADA (Herederero determinado de Hugo Fernández Rincón).

-HUGO ÁLVARO LEÓN SÁNCHEZ (Cesionario a título Universal del heredero determinado del señor Hugo Fernández Rincón)

-HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO FERNÁNDEZ RINCON por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$100'000.000,00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la ejecución, junto con los intereses de mora, a la tasa máxima que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 29 de octubre de 2016 hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifiquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO FERNÁNDEZ RINCON (Q.E.P.D), en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 05 ABR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0071-00

Atendiendo el memorial que antecede, se ordena a secretaría que proceda a elaborar nuevamente los oficios de embargo, decretados en auto del 19 de febrero de 2020, pero señalando que las partes son las que indicadas en el proveído de la misma fecha, así como sus números de cédulas.

Notifiquese (2)

LA JUEZ

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario